

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

2-10-1854

Acuerdo del día 2 de Octubre de 1854} En la Villa de Jumilla á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, vajo la Presidencia del Sr. Alcalde segundo Constitucional D^o Cristóbal Pérez de los Covos, se reunieron los individuos de las Juntas Parroquiales de Sanidad, y los que componen la municipal ó permanente de salubridad de esta población, á fin de acordar lo conveniente al estado sanitario de la misma; dando principio por la Lectura de la comunicación que se ha recibido del Sr. Pte. de la Junta Municipal de Sanidad de Murcia, que contiene las disposiciones acordadas en la Junta ó reunión que se celebró en aquella Capital la tarde del veinte y siete de Setiembre del próximo pasado y á la cual asistió por invitación hecha al intento el Alcalde Sr. D^o Francisco Pérez de los Covos; y visto que todas ellas son tendentes á librar si es posible la Prov. de la mortífera y cruel enfermedad del cólera morbo asiático con que está azotando á varias de las Provincias limítrofes, estas Juntas están muy conformes en hacer observar y llevar á debido efecto cuanto en dicha reunión fue resuelto con el tacto y tino que se deja conocer en las medidas adoptadas, haciendo conocer á la Junta de Sanidad de la Prov. por medio de su digno y celoso Pte., cuan aceptables son para éstas las disposiciones que se contienen en dicha comunicación, que será unida á este expediente: Igualmente se acordó en segundo lugar de que habiendo acreditado la experiencia de que el Lazareto establecido en la Hermita de Sn. Agustín extra muros de esta Villa, es insuficiente para hacer se guarde una cuarentena rígida á las personas que vengan de puntos infectados ó sospechosos, vajo las reglas higienicas que vienen establecidas en las resoluciones tomadas en la reunión antes indicada, por lo tanto deverá en lo sucesivo solamente utilizar para recoger en parte de la localidad que sea dable á los licenciados del egercito de transito, y á los pobres que se les deva permitir pernoctar una noche en su transito de una parte á otra; fijando ciertas reglas por la autoridad que deberán guardarse y respetarse por los que dejen dicha localidad, á fin de evitar con ello, maltraten de palabra ó de hecho á su Hermitaño á el cual se le indemniza de los fondos destinados para calamidades públicas, con dos Rls. diarios, ínterin duren las circunstancias de la estación presente, tanto por el singular servicio que presta á los que devan Hospedarse en dicha Hermita, como para el gasto que le es indispensable tener para leña, luz y otros utensilios. En tercer lugar se dispuso= Que el Lazareto quede de hecho constituido en el Hospicio de St^a Ana del Monte, y que dos guardas de los del común sirvan de custodia y vigilancia para que las personas que vayan á él destinadas á observación guarden los días de cuarentena que se les imponga rígidamente vajo las reglas y prevenciones que al intento se les comunicaran, quedando á el cuidado de esta Juntas, la elección de una persona que deva encargarse del trasporte de víveres que los observados necesitaren de esta

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

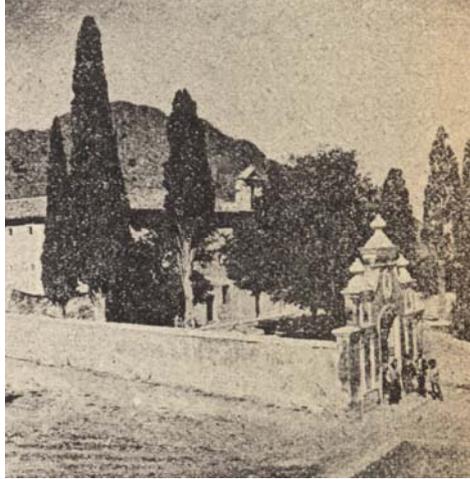
población con las precauciones devidas=...Quinto= Que en las puertas de entrada para la población, se facilite en cada una de ellas, una vasija proporcionada con vinagre para lavar las monedas que se den por las personas que vayan de transito, y no se les permita la entrada en la población, para su provisión de sustento.

Nota} En la Villa de Jumilla á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro; fue reunida la Junta permanente de Salubridad de la misma, y acordaron, que teniendo noticia de que algunos carreteros vecinos se han dirigido á la Plaza de Alicante, á traer maderas para toneles y otros efectos, con animo de introducirlos en esta Población; el que una pareja de la Milicia Nacional salga á bastante distancia, y llegados aquellos se trasladen al Lazareto establecido con los efectos que conduzcan, dándoles las prevenciones oportunas sobre el modo y forma con que han de observar los días de cuarentena que se les impongan: Disponiendo á la vez, se publique bando para que no se admita en los Cortijos y Casa de Campo del radio de esta Jurisdicción, á los transeúntes y demás personas que procedan de puntos infectados ó sospechosos del cólera morbo asiático, y principalmente los que vengan de Alicante, estendiéndose la prohibición á recibir efectos de dichas provincias, vajo las penas de incomunicación y demás que haya lugar. Y en cuyo cumplimiento de estos acuerdos saludables y veneficiosos para estos vecinos, se estendió el bando insinuado firmado por el Sr. Alcalde Primero, y el presente Secretario que después de publicarlo en los sitios de costumbre se fijó en la Plaza de la Constitución, como de ordinario. Y para que conste lo anoto todo por la presente que firmo y certifico=

Firma

Otra} Quedo encargado de la ejecución de cuanto dicha Junta acordó en la reunión del día de ayer, el Profesor de Medicina Dº Juan Jiménez, disponiendo él mismo que las maderas y demás efectos conducidos por los carreteros que vinieron de Alicante, Antonio Gil de Alarcón, Alonso Herrero de Lozano, Joaquín Domínguez, Antº José Domínguez y Timoteo Pérez, se fumigasen y quedasen en completa ventilación; y que los interesados y caballerías fueran colocadas fuera del contacto de los demás que hay en el Lazareto, y para que conste lo anoto por la presente que firmo en esta Villa de Jumilla á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, con dicho Profesor de que certifico=

Firmas



El Hospicio de Stª Ana del Monte es reconvertido en Lazareto, para tener en cuarentena a personas contagiadas de enfermedades epidémicas.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 16, años 1854-60.

Asunto: Precaución y detención de vecinos sospechosos de estar infectados por el cólera morbo.

